

**DEL GOBIERNO MUNICIPAL  
H. AYUNTAMIENTO CONTITUCIONAL DE CUAUHTÉMOC, COLIMA**

**REGLAMENTO  
DE PRESERVACIÓN AMBIENTAL Y EQUILIBRIO ECOLÓGICO DEL MUNICIPIO  
DE CUAUHTÉMOC.**

ACUERDO

**INDIRA VIZCAINO SILVA**, Presidente Municipal de Cuauhtémoc, Colima a sus  
Habitantes, sabed:

Que el Honorable Cabildo Constitucional de este Municipio, se ha servido dirigirme La Aprobación del  
**Reglamento de Preservación Ambiental y Equilibrio Ecológico del Municipio de Cuauhtémoc,**

Para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**El siguiente Acuerdo:**

CUMPLIENDO CON EL PUNTO NUMERO VI DEL ORDEN, **DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA No. 30**, DE  
FECHA **10 DE AGOSTO DEL 2013** (DOS MIL TRECE), REFERENTE AL ANALISIS Y APROBACIÓN EN SU  
CASO DE SOLICITUD PARA APROBACIÓN DEL "**REGLAMENTO DE PRESERVACION AMBIENTAL Y  
EQUILIBRIO ECOLOGICO**", EL CUAL YA TODOS TUVIERON OPORTUNIDAD DE ANALIZAR.

AL RESPECTO EL REGIDOR LIC. JULIO CESAR FACIO VELASCO PIDE QUE LE AÑADA AL REGLAMENTO UN  
ARTÍCULO QUE HABLE SOBRE LAS MULTAS A PERSONAS QUE TENGAN ANIMALES, TALES COMO CABALLOS,  
CERDOS, ETC. DENTRO DE LA ZONA URBANA.

LA LICDA. INDIRA VIZCAINO SILVA SOLICITA QUE POR EL MOMENTO SE APRUEBE EL REGLAMENTO TAL  
Y COMO ESTA PORQUE ASI LO DICTAMINÓ LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS DEL  
CABILDO Y QUE EN UNA SESIÓN POSTERIOR SE APRUEBEN LAS REFORMAS Y MODIFICACIONES QUE  
CREAN CONVENIENTES, LO CUAL ES APROBADO POR UNANIMIDAD.

UNA VEZ ANALIZADO Y EXPRESADO CADA UNO DE LOS PRESENTES EL ARGUMENTO QUE CADA UNO DE  
ELLOS CONSIDERABA OPINANDO A FAVOR DEL ACUERDO, SE DIO POR CONCLUIDO EL "**REGLAMENTO DE  
PRESERVACIÓN AMBIENTAL Y EQUILIBRIO ECOLOGICO DEL MUNICIPIO DE CUAUHEMOC.**"  
SIN COMENTARIOS AL RESPECTO, SE APRUEBA POR UNANIMIDAD LA APROBACIÓN DE DICHO  
REGLAMENTO.

POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y OBSERVE.- DADO EN PALACIO MUNICIPAL DE  
CUAUHEMOC, A LOS 10 DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL 2013.- **MERCEDES CARRAZCO ZUÑIGA**,  
PRESIDENTE MUNICIPAL – **Rúbrica. JUAN MANUEL PRECIADO BARBOSA**, **Síndico** .- **Rúbrica**.- ARMANDO  
RAMIREZ RAMIREZ, MYRNA FATIMA RAMIREZ GARCIA, ESTEPHANY ISABEL CORTES CARDENAS, ARMANDO  
OROZCO LIZARDO, SERGIO SILVA AGUIRRE, LIC. OCTAVIO TINTOS TRUJILLO, JULIO CESAR FACIO VELASCO,  
RAFAELA VALDOVINOS SOLIS Regidores, Rúbricas.- La Secretaria del Honorable Ayuntamiento, ANA BERTHA  
ZAMORA PRIETO- **Rúbrica**.-

LICENCIADA INDIRA VIZCAINO SILVA, PRESIDENTA MUNICIPAL.- **Rúbrica**; ANA BERTHA ZAMORA PRIETO.-  
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO. **Rúbrica**.

**LICDA. INDIRA VIZCAINO SILVA, PRESIDENTA MUNICIPAL.-Rúbrica.- C. ANA BERTHA ZAMORA PRIETO, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO.-Rúbrica.**

## **REGLAMENTO DE PRESERVACIÓN AMBIENTAL Y DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO**

**"Aprobado el 11 de Febrero de 1995 y Publicado en el P.O. el 7 de Enero de 1995 (sic) Modificado el 10 de Agosto de 2013 y Publicado el 02 de Septiembre de 2013".**

**EL C. RICARDO GALINDO VELASCO.-** Presidente del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Cuauhtémoc, en ejercicio de las facultades que me confiere el Artículo 43 Fracción V de la Ley Orgánica del Municipio Libre a los habitantes del mismo hago saber.

Que el H. Cabildo Constitucional de Cuauhtémoc, se ha servido dirigirme para su publicación el siguiente:

### **REGLAMENTO DE PRESERVACIÓN AMBIENTAL Y DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO**

#### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** El presente Reglamento es de orden Público e interés social y tiene por objeto regular la Preservación y Restauración del Equilibrio Ecológico, así como la Protección y Mejoramiento del Ambiente en el Municipio de Cuauhtémoc, en el ámbito de su competencia y de conformidad con las facultades consignadas en la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y la Ley de Preservación Ambiental del Estado de Colima.

**ARTÍCULO 2.-** El presente Reglamento se emite con fundamento por lo dispuesto en el Artículo 115 Fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el Artículo 12 Fracción XIV de la Ley de Preservación Ambiental del Estado de Colima.

**ARTÍCULO 3.-** Las disposiciones del presente Reglamento son de observancia obligatoria en el territorio del Municipio de Cuauhtémoc, así como la aplicación y observancia en el ámbito de su competencia de lo dispuesto por los siguientes ordenamientos legales:

- I.- Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente.
- II.- Ley de Preservación Ambiental del Estado de Colima.
- III.- Ley Federal de Aguas.
- IV.- Ley de Reforma Agraria.
- V.- Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Colima.
- VI.- Ley de Planeación del Estado de Colima.
- VII.- Ley Estatal de Salud.
- VIII.- Ley Orgánica del Municipio Libre.
- IX.- Ley de Vialidad y Transporte del Estado de Colima.
- X.- Ley de Educación Pública del Estado de Colima.
- XI.- Ley de Conservación del Suelo.
- XII.- Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima.

**ARTÍCULO 4.-** Se considera de utilidad Pública.

- I.- El Ordenamiento Ecológico del Territorio Municipal, en los casos previstos por este Reglamento y demás normas aplicables.
- II.- El establecimiento (sic) de parques urbanos, zonas sujetas a conservación y restauración del equilibrio ecológico que promueva mediante Declaratoria el Ayuntamiento de Cuauhtémoc.
- III.- El establecimiento (sic) de zonas intermedias de salvaguarda con motivo de la presencia de actividades consideradas como riesgosas para los ecosistemas o el ambiente del Municipio.
- IV.- Los establecimientos (sic) de zona de protección en siembras de caña en actividades de quema.
- V.- La Prevención y Control de la Contaminación del Aire, Agua y Suelo en el Municipio.
- VI.- El Embellecimiento, Ampliación y Saneamiento de los Centros de Población, mediante el Establecimiento de Instalaciones o realización de Obras destinadas a la Recreación Social y a su promoción en el cumplimiento del presente Reglamento.
- VII.- El cuidado de los sitios necesarios para asegurar el mantenimiento e incremento de los recursos genéticos de la Flora y Fauna silvestres y acuáticas, en aguas de jurisdicción del Municipio frente al peligro de deterioro grave o extinción.
- VIII.- Los demás casos previstos por la Legislación aplicable.

**ARTÍCULO 5.-** Para los efectos de este Reglamento se extiende (sic) por:

- I.- **Actividad Riesgosa:** La que puede generar efectos contaminantes en los ecosistemas o dañar la salud y no son consideradas por la Federación como altamente riesgosas.
- II.- **Aguas Residuales:** Aguas provenientes de actividades domésticas (sic) industriales, comerciales, agrícolas, pecuarias o de cualquier otra actividad humana, y que por el uso recibido se le hayan incorporado contaminantes, en detrimento de su calidad original.
- III.- **Ambiente:** El conjunto de elementos naturales o inducidos por el hombre que interactúan en espacio y tiempo determinados.
- IV.- **Áreas Naturales Protegidas:** Las zonas del territorio municipal en que los ambientes originales no han sido significativamente alteradas por la actividad del hombre, y que han quedado sujetas al régimen de protección.
- V.- **Áreas Naturales Protegidas de Jurisdicción Local:** Zonas sujetas al régimen de Protección Estatal o Municipal, a fin de preservar Ambientes Naturales; salvaguardar la diversidad genética de las Especies Silvestres; lograr el aprovechamiento racional de los recursos naturales y mejorar la calidad del ambiente en los Centros de Población y sus Alrededores.
- VI.- **Desarrollo sustentable:** El aprovechamiento racional en la utilización y explotación de los elementos naturales, en forma tal que resulte eficiente, socialmente útil y procure su preservación, la del Ambiente y en general de los Ecosistemas.
- VII.- **Conservación:** La permanencia de los elementos de la naturaleza, logrado mediante la Planeación Ambiental del crecimiento socioeconómico y con base en el ordenamiento Ecológico del Territorio, con el fin de asegurar a las generaciones presentes y venideras, un ambiente propicio para su desarrollo y la de los Recursos Naturales que le permitan satisfacer sus necesidades.
- VIII.- **Contaminación:** La presencia en el ambiente de uno o más contaminantes o de cualquier combinación de ellos que cause desequilibrio ecológico.
- IX.- **Contaminantes:** Toda materia o energía en cualquiera de sus estados físicos y formas que al incorporarse o actuar en la atmósfera, Agua, Suelo, Flora, Fauna o cualquier Elemento Natural, altere o modifique su composición original.

- X.- Contingencia Ambiental:** Situación de riesgo, derivada de actividades humanas o fenómenos naturales, que pueden poner en peligro la integridad de los ecosistemas.
- XI.- Control:** Inspección, vigilancia y aplicación de las medidas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en este Reglamento.
- XII.- Criterios Ecológicos:** Los lineamientos destinados a preservar y restaurar el equilibrio y proteger el ambiente.
- XIII.- Desequilibrio Ecológico:** La alteración de las relaciones de interdependencia entre los elementos naturales que conforman el ambiente, que afectan negativamente la existencia, transformación y desarrollo del hombre y demás seres vivos.
- XIV.- Ecosistemas:** La unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente en un espacio y tiempo determinados.
- XV.- Equilibrio Ecológico:** La relación de interdependencia entre los elementos que conforman el ambiente que hace posible la existencia, transformación y desarrollo del hombre y demás seres vivos.
- XVI.- Elemento Natural:** Los elementos físicos, químicos y biológicos que se presentan en un tiempo y espacio determinados, sin la inducción del hombre.
- XVII.- Flora:** Todo tipo de plantas en la Jurisdicción (sic) del Municipio de Cuauhtémoc, Col.
- XVIII.- Fauna:** Todo tipo de animales en la Jurisdicción del Municipio de Cuauhtémoc, Col.
- XIX.- Protección:** El conjunto de políticas y medidas para mejorar el ambiente y prevenir y controlar su deterioro.
- XX.- Recurso Natural:** El elemento natural susceptible de ser aprovechado en beneficio del hombre.
- XXI.- Región Ecológica:** La unidad de territorio que comparte características ecológicas comunes.
- XXII.- Residuo:** Cualquier material generado en los procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, consumo, utilización, control o tratamiento cuya calidad no permita usarlo nuevamente en el proceso que lo generó.
- XXIII.- Residuos Peligrosos:** Todos aquellos residuos en cualquier estado físico, que por sus características corrosivas, tóxicas, venenosas, reactivas, explosivas, inflamables, biológicas, infecciosas o irritantes, que presenten un peligro para el equilibrio ecológico o el ambiente.
- XXIV.- Residuos Sólidos de Origen Municipal:** Los residuos no peligrosos que se generan en casas habitación, parques, jardines, vías, públicas, oficinas, sitios, de reunión, mercados (sic) comercios, demoliciones, construcciones, instituciones, establecimientos comerciales y de servicio, en general, todos aquellos generados en las actividades de los centros de población.
- XXV.- Basura:** Sinónimo de residuo desecho.
- XXVI.- Restauración:** Conjunto de actividades tendientes a la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales.
- XXVII.- Secretaría:** La Secretaría de Desarrollo Social, (sic)
- XXVIII.- Sistemas de Drenaje y Alcantarillado Urbano o Municipal:** Conjunto de dispositivos o instalaciones que tienen como propósito recolectar y conducir aguas residuales urbanas o municipales, pudiendo incluir la captación de aguas pluviales.
- XXIX.-Asentamiento Humano:** El establecimiento de un conglomerado demográfico con el conjunto de sus sistemas de convivencia en un área físicamente localizada considerando dentro de la misma los elementos naturales y las obras materiales que la integran.

**CAPÍTULO II**  
**DE LA COMPETENCIA MUNICIPAL,**  
**SU COORDINACIÓN Y CONCURRENCIA CON EL ESTADO Y LA FEDERACIÓN**

**ARTÍCULO 6.-** Corresponde al Presidente Municipal, por conducto de la Comisión Municipal de Ecología, el establecer y llevar a cabo la política ecológica en el territorio del Municipio de Cuauhtémoc, Col.

**ARTÍCULO 7.-** La aplicación del presente Reglamento, corresponde a la Comisión Municipal de Ecología, misma que planeará, formulará y ejecutará lo relacionado a la aplicación y observancia de este Reglamento, así como de las disposiciones de la Ley de Preservación Ambiental del Estado de Colima y demás normatividad aplicable, en el ámbito de su competencia.

**ARTÍCULO 8.-** Corresponde al Presidente Municipal, por conducto de la Comisión Municipal de Ecología, las siguientes atribuciones:

**I.-** Programar y ejecutar acciones tendientes a preservar, proteger y restituir el Equilibrio Ecológico y el Ambiente, en el ámbito de su competencia.

**II.-** Observar y aplicar los criterios ecológicos contemplados en la Política Estatal de Ecología en el ámbito de su competencia.

**III.-** Programar el ordenamiento ecológico del Territorio Municipal en el ámbito de su competencia.

**IV.-** Evaluar el impacto ambiental, y en su caso promover ante otras instancias se efectúe ésta.

**V.-** Promover el uso de tecnologías apropiadas en mejor aprovechamiento de los recursos naturales, para el desarrollo sustentable de las actividades de la población.

**VI.-** Prevenir y controlar la contaminación de la atmósfera en el territorio municipal y en el ámbito de su competencia.

**VII.-** Establecer y desarrollar la política de reúso de aguas en el Municipio.

**VIII.-** Promover la creación y establecimiento de Áreas Naturales protegidas, Zonas de Reserva y Parques Urbanos.

**IX.-** Ordenar y ejecutar la suspensión de cualquier actividad o acción que contravenga las disposiciones del presente Reglamento.

**X.-** Imponer las sanciones administrativas que procedan a las infracciones del presente Reglamento.

**XI.-** Establecer un sistema permanente de inspección y vigilancia sobre los ecosistemas en su jurisdicción territorial y ámbito de su competencia.

**XII.-** Conocer y resolver de las solicitudes de autorización para la descarga de aguas residuales en los sistemas de drenaje y alcantarillado bajo su administración.

**XIII.-** Regular los asentamientos humanos.

**XIV.-** Evaluar el impacto ambiental o promover su realización ante el Gobierno del Estado, respecto de obras o actividades que se efectúen dentro del Territorio Municipal, que puedan alterar o alteren el Equilibrio Ecológico o el Ambiente, condicionando el otorgamiento de las autorizaciones para el uso del suelo o de las licencias de construcción u operación respectiva, al resultado satisfactorio de dicha evaluación.

**XV.-** El otorgamiento de asignaciones, concesiones, autorizaciones o permisos para el uso, explotación y aprovechamiento de aguas propiedad Municipal.

**XVI.-** La autorización para la construcción y operación de plantas o establecimientos industriales, comerciales o de servicios.

**XVII.-** Infraccionar, multar y sancionar a los infractores de este Reglamento.

**XVIII.-** Ejecutar obras destinadas al tratamiento de aguas residuales.

**XIX.-** Promover el establecimiento de pago de derechos para que el municipio realice el tratamiento de aguas residuales.

**XX.-** Llevar y actualizar el registro municipal de descargas a las redes de drenaje y alcantarillado.

**XXI.-** Regular las descargas de origen municipal, así como el vertimiento de residuos sólidos en cuerpos y corrientes de agua.

**XXII.-** Vigilar el cumplimiento de la Legislación Federal en materia de aprovechamiento de los Recursos Naturales, de conformidad con lo previsto por las Leyes Federal de Agua, de Fomento Agropecuario, de la Conservación del Suelo, Forestal y de la Reforma Agraria; para un eficiente Desarrollo Sustentable.

**ARTÍCULO 9.-** Las atribuciones municipales en materia de preservación y restauración del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, serán ejercitadas de manera concurrente por los Gobiernos Estatal y Municipal de la manera concurrente por los Gobiernos Estatal y Municipal de la manera siguiente: (sic)

**I.-** En formulación de la política y de los criterios ecológicos en el Estado.

**II.-** En la Preservación y Restauración del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su Jurisdicción y Competencia.

**III.-** Para la prevención y control de emergencias Ecológicas y Contingencias Ambientales.

**IV.-** Para la regulación de actividades no consideradas altamente riesgosas.

**V.-** Para los ecosistemas o el ambiente del Municipio.

**VI.-** En la Regulación, Creación y Administración de los Parques Urbanos y Zonas sujetas a Conservación Ecológica.

**VII.-** En la prevención y control de la contaminación de la atmósfera en el ámbito de su competencia y jurisdicción.

**VIII.-** Para el establecimiento de medidas prohibitivas en la emisión de contaminantes por ruido, vibraciones, radiaciones, energía térmica, lumínica, olores perjudiciales al equilibrio ecológico o al ambiental, y todo tipo de residuos o basura.

**IX.-** En la regulación del aprovechamiento racional del agua, la previsión y el control de la contaminación de las aguas en su ámbito competencial y jurisdiccional, así como las destinadas a la prestación de servicios públicos y de las que se descarguen en las redes de alcantarillado en las zonas urbanas.

**X.-** El establecimiento de las medidas para hacer efectiva la prohibición de emisiones contaminantes que rebasen los niveles máximos permisibles por el ruido, vibraciones, radiaciones, energía térmica, lumínica y olores perjudiciales al equilibrio ecológico o al ambiente, salvo en las zonas o en los casos de fuentes emisoras de jurisdicción federal.

**XI.-** En el ordenamiento ecológico de los asentamientos humanos en el Municipio.

**XII.-** En la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección ambiental en los centros de población por los efectos derivados de la prestación de servicios públicos municipales.

**XIII.-** En la regulación del manejo y disposición de residuos sólidos no peligrosos.

**XIV.-** En la aplicación y observancia de las normas técnicas ecológicas, expedidas por la Federación y el Estado.

**XV.-** En la concertación con los Sectores Social y Privado para la realización de Acciones en el ámbito de su Competencia.

**XVI.-** Convenir y en su caso requerir la instalación de equipos de control de emisiones a quienes realicen actividades contaminantes, en el ámbito de su jurisdicción.

**XVII.-** Establecer y operar sistemas de verificación de contaminantes de la atmósfera.

**XVIII.-** Las demás que señalen la Legislación y Reglamentación aplicable.

**ARTICULO 10.-** Cuando dos o más centros de población formen una unidad urbana o continuidad demográfica uniendo diferentes municipios, los municipios respectivos, en el ámbito de sus competencias, planeará de manera coordinada con el Gobierno del Estado, las acciones derivadas de las facultades y atribuciones referidas en este Reglamento.

### **CAPÍTULO III DEL SISTEMA MUNICIPAL DE GESTIÓN AMBIENTAL**

**ARTÍCULO 11.-** El Presidente Municipal, por conducto de la Comisión Municipal de Ecología, promoverá el establecimiento de un Sistema Municipal de Gestión Ambiental en el que participen el C. Regidor encargado de la función ecológica, las Dependencias del Ejecutivo Municipal, las Autoridades Auxiliares Municipales con la Sociedad Civil, con el objeto de procurar la protección, conservación, restauración, regeneración y preservación del ambiente, así como la prevención, el control y la corrección de los procesos de deterioro ambiental, conforme a la disposición del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 12.-** La Comisión Municipal de Ecología se integrará por:

**I.-** Presidente, que será del Presidente Municipal.

**II.-** Secretario Técnico, que será el Regidor del Ramo.

**III.-** Un Secretario Ejecutivo de la Comisión, que será, el Secretario del H. Ayuntamiento.

**IV.-** Vocales, que serán, los titulares de las áreas de servicios y obras públicas Municipales, así como de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado.

**V.-** Vocales invitados, que serán personas invitadas, por el Presidente Municipal, de las Dependencias Estatales, Federales, cuyas atribuciones tengan relación con la materia ecológica, así como a personas de los Sectores Social y Privado.

**ARTÍCULO 13.-** La Comisión Municipal de Ecología formulará y ejecutará los Planes, Programas y Acciones para el cumplimiento de los objetivos del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 14.-** La Comisión Municipal de Ecología, para la atención de los asuntos de su competencia sesionará ordinariamente cada 60 días, y extraordinariamente cuando lo requiera, previa convocatoria que en el caso realice el Presidente de la misma por conducto del Secretario Ejecutivo.

**ARTÍCULO 15.-** Serán facultades de la Comisión Municipal de Ecología, además de las ya señaladas las siguientes:

**I.-** Vigilar en el Territorio Municipal la observancia de las disposiciones Legales y Administrativas y el cumplimiento de las Normas, Lineamientos, Criterios y Procedimientos Técnicos Federales, Estatales y Municipales en materia Ambiental.

**II.-** Formular y actualizar un diagnóstico de la problemática ambiental del Municipio.

**III.-** Formular, integrar y coordinar la instrumentación y evaluación del Programa Municipal de Ecología, orientándolo hacia el ordenamiento de los ecosistemas y en congruencia con la Política Estatal y Federal de Ecología.

**IV.-** Coordinar la ejecución de Acciones, Planes y Programas en Materia Ecológica y del Medio Ambiente.

**V.-** Promover la suscripción de Convenios de Colaboración, de Asesoría y Servicio Social en materia Ambiental con Instituciones de Educación Media Superior y otras Instituciones y Organizaciones.

**VI.-** Las demás que le confieran el presente Reglamento.

**ARTICULO 16.-** El Ayuntamiento podrá celebrar acuerdos de coordinación con los Gobiernos Estatal, Federal y otras Instancias.

- I.- Cumplir con los objetivos y propósitos de la normatividad para la Preservación y Restauración del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.
- II.- Regular y planear las Acciones Ecológicas en Áreas Conurbadas, de conformidad con la Legislación aplicable.
- III.- La atención de contingencias ambientales que afecten sus ecosistemas.

#### **CAPÍTULO IV DEL ORDENAMIENTO ECOLÓGICO**

**ARTÍCULO 17.-** El Ayuntamiento de Cuauhtémoc, por conducto del Comité Municipal de Ecología, promoverá el ordenamiento ecológico en su ámbito jurisdiccional y competencial, de conformidad con los siguientes lineamientos:

I.- Atendiendo la naturaleza y características de los ecosistemas, así como la acción de cada zona o región, en función de sus recursos naturales, áreas privadas y de las actividades económicas que predominen.

II.- Considerando los desequilibrios de los ecosistemas por efectos naturales o provocados por el hombre, y previniéndose el impacto ambiental para mantener el equilibrio entre los asentamientos humanos, sus actividades y condiciones ambientales.

**ARTÍCULO 18.-** La Comisión Municipal de Ecología, a través del sistema municipal de gestión ambiental, promoverá, organizará y propiciará la realización de estudios e investigaciones que conduzcan al conocimiento y detección de necesidades para la ejecución que tiendan a mantener el orden ecológico en el Municipio.

**ARTÍCULO 19.-** La Comisión Municipal de Ecología establecerá las medidas tendientes a proteger la Flora y Fauna silvestres y prever su deterioro, así como promover su regeneración, debiendo vigilar la explotación y comercialización de las mismas en su ámbito de competencia.

**ARTÍCULO 20.-** Para mantener el ordenamiento ecológico la Comisión Municipal de Ecología, establecerá las normas a que deberán sujetarse las actividades económicas que se fueran a realizar y en su caso modificar, adecuar o controlar las que se vengán realizando en torno a refugios, zonas o áreas restringidas o de protección de la Flora y Fauna silvestres y de parques urbanos.

**ARTÍCULO 21.-** La Comisión Municipal de Ecología promoverá la realización de estudios y consultas en cuanto a la exportación de especies de flora y fauna silvestres y promoverá ante las instancias Federales y Estatales, la modificación o cancelación de las concesiones correspondientes, que puedan afectar el equilibrio del ordenamiento ecológico.

**ARTÍCULO 22.-** Para aminorar los efectos al ordenamiento ecológico por los asentamientos humanos, la Comisión Municipal de Ecología aplicará y cuidará la observancia del conjunto de normas legales y reglamentarias en materia de desarrollo urbano y vivienda y obras públicas.

**ARTÍCULO 23.-** La Regulación de los Asentamientos Humanos se ajustará además de la normatividad, a los Criterios Generales y Legales de Regulación Ecológica en:

- I.- La formulación y aplicación de la política municipal de desarrollo urbano y vivienda.
- II.- Los planes y programas sectoriales, parciales de desarrollo urbano y vivienda que se realicen en el municipio.
- III.- La aplicación de las normas de diseño, tecnología de construcción, uso y aprovechamiento de la vivienda y de desarrollo urbano y seguridad estructural que expida el Ayuntamiento de Cuauhtémoc.

#### **CAPÍTULO V DEL IMPACTO AMBIENTAL**

**ARTÍCULO 24.-** Corresponde al Ayuntamiento en el ámbito de su jurisdicción, evaluar el impacto ambiental que se pueda generar por la realización de obras y actividades públicas y privadas, cuando se rebasen los límites establecidos en la



normatividad y que pueda causar desequilibrios ecológicos en el Municipio.

**ARTÍCULO 25.-** Para la autorización del impacto ambiental, deben satisfacerse previamente las disposiciones normativas y requisitos que se establezcan una vez evaluado el impacto ambiental que se pudiera ocasionar, sin perjuicio de otras autorizaciones que corresponden otorgar a las autoridades competentes.

**ARTÍCULO 26.-** Para la obtención de la autorización de impacto ambiental, los interesados deberán presentar la manifestación correspondiente, anexando estudios de riesgo por obra y en su caso las modificaciones que vayan a efectuarse y señalar las medidas técnicas preventivas y correctivas para reducir los efectos adversos al equilibrio ecológico durante su ejecución, operación normal o en caso de accidente; el Ayuntamiento establecerá el registro al que se inscribirán los prestadores de servicios que realicen estudios de impacto ambiental, conforme a lo dispuesto por la Secretaría de Desarrollo Social.

**ARTÍCULO 27.-** Presentada la manifestación de impacto ambiental y satisfechos los requisitos establecidos por la autoridad municipal, se dictará la resolución correspondiente, en la que podrá:

I. Otorgarse la autorización para la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate en los términos solicitados.

II. Negarse la autorización.

III.- Otorgarse de manera condicionada a la modificación del proyecto de obra o actividad, a fin de que se eviten o atenúen los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en la ejecución, operación y aún en caso de accidente.

En este caso el Ayuntamiento señalará los requisitos a observarse en la ejecución de obra o la realización de la actividad prevista.

**ARTÍCULO 28.-** La Dirección de Obras Públicas Municipales conocerá de la evaluación de impacto ambiental y ejercerá con facultades para vigilar el cumplimiento de lo dispuesto en este Capítulo, llevando un registro de las autorizaciones concedidas e informando de ello a la Comisión Municipal de Ecología.

## **CAPÍTULO VI DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS**

**ARTÍCULO 29.-** El Ayuntamiento establecerá medidas de protección de las áreas naturales, de manera que se asegure en el territorio municipal la protección y restauración de los ecosistemas, especialmente los más representativos y aquellos que se encuentren sujetos a procesos de deterioro o degradación.

**ARTÍCULO 30.-** Las disposiciones que se emitan para determinar las medidas de protección de las áreas naturales comprenderán las limitaciones para realizar en ellas sólo los usos y aprovechamientos socialmente convenientes, por lo que su establecimiento es de interés social y causa de utilidad pública.

**ARTÍCULO 31.-** La determinación de áreas naturales protegidas tiene el propósito de:

I.- Preservar el ambiente natural en las áreas pobladas y en su entorno y mantener su equilibrio ecológico, lográndose establecer áreas de esparcimiento a fin de crear conciencia ecológica;

II.- Proteger la diversidad genética de la variedad de especies, así como de los recursos de la Fauna y Flora Silvestres, Acuática y Doméstica, en el ámbito del Municipio.

III.- Promover la investigación científica y el estudio de los ecosistemas para asegurar el aprovechamiento racional de los recursos naturales, introduciendo conocimientos y tecnologías para ello, en el ámbito del Municipio.

IV.- Proteger sitios de interés histórico, cultural, arqueológico, así como los lugares escénicos para asegurar la calidad del medio ambiente y promover el turismo.

**ARTÍCULO 32.-** Se consideran áreas naturales protegidas:

I.- Parques urbanos;

II.- Zonas sujetas a conservación ecológica.

III.- Parques naturales municipales.

IV.- Las demás que con este carácter y conforme a las disposiciones legales aplicables se establezcan o promueva su establecimiento el Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 33.-** Los parques urbanos son áreas de uso público constituidos en los centros de población, para mantener y preservar el equilibrio ecológico a efecto de que se mantenga un ambiente sano de esparcimiento de la población y se proteja y promuevan los valores artísticos e históricos y de belleza natural característicos del Municipio.

**ARTÍCULO 34.-** Los parques naturales municipales son los que están ubicados dentro del territorio municipal y se destinan a proteger el paisaje de los mismos en atención a las características especiales que presentan o su valor e interés turístico y ecológico.

**ARTÍCULO 35.-** Las zonas sujetas a conservación ecológica, son las ubicadas en las áreas circundantes a los centros de población, en las que exista uno o más ecosistemas, y tienen por objeto proteger los elementos naturales indispensables para mantener el equilibrio ecológico y el bienestar general.

**ARTÍCULO 36.-** Las áreas naturales protegidas se establecerán de conformidad por lo dispuesto por este Reglamento y demás disposiciones normativas aplicables, mediante declaratoria que expida el Ayuntamiento de conformidad con lo señalado en el Artículo 50 de la Ley de Preservación Ambiental del Estado de Colima.

**ARTÍCULO 37.-** Para la realización de actividades económicas o el uso, explotación o aprovechamiento de los recursos naturales de las zonas protegidas municipales consignadas en las declaratorias, se deberán recabar del Ayuntamiento la expedición de permisos, licencias, concesiones o la autorización para ello, independientemente de las que expidan otras autoridades.

**ARTÍCULO 38.-** Queda prohibido tirar basura o residuos en lugares que no estén autorizados, para tal fin, por el Ayuntamiento, así como su quema, en el territorio del Municipio.

**ARTÍCULO 39.-** En los centros de Población del Municipio, se prohíbe la instalación y funcionamiento de módulos agropecuarios industriales, tales como zahúrdas (sic), engordas y criaderos de animales, silos, talleres y demás que por sus emisiones de olores, ruidos y residuos alteren el entorno ecológico de la Comunidad, y el bienestar de los vecinos.

De igual manera, se prohíbe el ambulante de animales domésticos en la vía pública.

## **CAPÍTULO VII DEL USO, PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL AGUA**

**ARTÍCULO 40.-** El Ayuntamiento por conducto de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado, promoverá el uso racional del agua, quedando facultado para planear y programar el abastecimiento y distribución de agua como un servicio a la población.

**ARTÍCULO 41.-** El Ayuntamiento cuidará que el aprovechamiento de los recursos naturales que comprendan los ecosistemas cuánticos (sic), se realicen de manera que no afecten su equilibrio ecológico, estableciendo las disposiciones para la protección de las zonas adyacentes a los cauces de las corrientes de agua y promoviendo el tratamiento de rehúso de aguas residuales, así como motivando en la población el sentido de responsabilidad para evitar el desperdicio del vital líquido.

**ARTÍCULO 42.-** El Ayuntamiento en su ámbito competencial aplicará y cuidará la observancia de las normas técnicas ecológicas para la protección de ríos, manantiales, depósitos y en general, fuentes de abastecimiento de agua para el servicio público, así como de reservas para el consumo humano.

**ARTÍCULO 43.-** El Ayuntamiento establecerá la política ecológica municipal en lo relativo al uso del agua y el control de su contaminación, bajo los siguientes criterios;

**I.-** Cuidará la aplicación y observancia de las normas y lineamientos que expida el Estado para regular el aprovechamiento racional de las aguas de Jurisdicción Estatal.

**II.-** Prevedrá y controlará la contaminación de las aguas de Jurisdicción Federal o Estatal, que tenga concesionados o asignados para la preservación de los servicios públicos.

**III.-** Prevedrá y controlará la contaminación de las aguas que se descargan en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población.

**IV.-** Promover y requerir la instalación de sistemas de tratamiento a quienes generen descargas que contengan desechos sólidos o sustancias de difícil degradación o contaminantes a los sistemas de drenaje y alcantarillado y no satisfagan las normas técnicas ecológicas que se expidan.

**V.-** Promover y asegurar la disponibilidad del agua para abasto a la población y regular su aprovechamiento, así como evitar su mal uso, y en su caso promover el tratamiento de aguas residuales y su reúso.

**VI.-** Establecer programas y dispositivos para el uso racional del agua y el ahorro del líquido en los usuarios de las zonas urbanas.

**ARTÍCULO 44.-** El Ayuntamiento prohíbe las descargas que sin previo tratamiento se viertan a las redes de drenaje y alcantarillado, ríos o corrientes de agua o en campo abierto, cuando contengan contaminantes o sustancias que afecten el entorno ecológico del Municipio.

Asimismo se prohíbe el almacenamiento de aguas residuales que no se ajusten a las disposiciones normativas aplicables.

**ARTÍCULO 45.-** Para descargar aguas residuales se deberán ejecutar las obras e instalaciones de tratamiento necesarias, en base a la normatividad de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y sus disposiciones reglamentarias.

**ARTÍCULO 46.-** El Ayuntamiento establecerá, a través de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado, las siguientes acciones en torno al uso y aprovechamiento del agua:

**I.-** Promover la participación de la ciudadanía y de las instituciones públicas y privadas en el apoyo de la ejecución de acciones para el tratamiento de aguas residuales y su reúso.

**II.-** Vigilar que las aguas que se suministran por los sistemas públicos de abastecimiento de las comunidades del municipio reciban el adecuado tratamiento de potabilización.

**III.-** Cuidar el mantenimiento de los equipos de bombeo, tanques de almacenamiento y sistemas de abastecimiento, procurando su limpieza para garantizar la potabilización de las aguas.

**IV.-** Mantener el suministro adecuado que garantice el abasto, potabilización y distribución de agua, a la población.

**ARTÍCULO 47.-** El Ayuntamiento por conducto de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado requerirá anualmente a las empresas o industrias, cuyos giros comerciales, de transformación o de servicios, que con su actividad generen desechos sólidos o sustancias contaminantes, para que presenten en el primer bimestre del ejercicio anual, los análisis físico- químicos y biológicos de las aguas residuales a efecto de verificar el cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables.

Dicho análisis deberá contener como mínimo los valores de los siguientes parámetros: Sólidos sedimentables, grasas, materia flotante, temperatura y potencial de hidrógeno.

**ARTÍCULO 48.-** El Ayuntamiento se coordinará con la autoridad Federal y Estatal para realizar de manera permanente y sistemática el análisis de la cantidad de las aguas de jurisdicción local o concesionadas al Municipio para detectar la

presencia de contaminantes o el exceso de desechos orgánicos y aplicar las medidas pertinentes o promover su ejecución, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 133 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

## **CAPÍTULO VIII DE LA PROTECCIÓN DEL SUELO Y MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS**

**ARTÍCULO 49.-** El Ayuntamiento protegerá las condiciones del suelo en el Territorio Municipal, de tal forma que no se altere el equilibrio de los ecosistemas, determinado su uso y aprovechamiento en torno a su vocación natural y capacidad productiva.

**ARTÍCULO 50.-** El Ayuntamiento promoverá la regeneración de los suelos, en los casos en que sus usos productivos provoquen erosión, contaminación, degradación o modificación de las características físicas y topográficas.

**ARTÍCULO 51.-** El Ayuntamiento efectuará y promoverá la realización de programas para la restauración del equilibrio ecológico en las zonas del territorio Municipal que presenten graves alteraciones o desequilibrio a los ecosistemas.

**ARTÍCULO 52.-** Queda prohibido descargar, depositar o infiltrar contaminantes en los suelos sin el cumplimiento de las normas técnicas que establece la Secretaría de Desarrollo Social.

**ARTÍCULO 53.-** Se prohíbe acelerar los procesos naturales de erosión y empobrecimiento de los suelos por descuido, mal uso y negligencia.

**ARTÍCULO 54.-** Toda persona física o moral, pública o privada que realice actividades por las que genere, almacene, recolecte, aproveche o disponga de residuos sólidos, deberá obtener autorización del H. Ayuntamiento, ajustándose a las disposiciones que fije el presente Reglamento y demás normatividad aplicable.

**ARTÍCULO 55.-** Los particulares que en el ámbito Municipal, realicen actividades que generen residuos sólidos o desechos y que no utilicen el servicio público de recolección, manejo, transporte y disposición final, serán responsables de esos actos, así como de las consecuencias que se generen por atentados o daños contra la salud, el ambiente o el paisaje urbano o natural.

**ARTÍCULO 56.-** El Ayuntamiento promoverá acciones para la previsión y control de la contaminación del suelo, a efecto de que la sociedad participe en la racionalización de la generación de residuos sólidos, así como en las actividades de uso y reciclaje.

**ARTÍCULO 57.-** El Ayuntamiento fijará la política Municipal para prevenir y controlar la contaminación del suelo en lo relativo a:

I.- La Ordenación y Regulación del Desarrollo Urbano.

II.- La operación de los sistemas de limpia y de disposición final de residuos municipales, en rellenos sanitarios.

III.- La operación de rellenos sanitarios o depósitos de residuos no peligrosos.

**ARTÍCULO 58.-** El Ayuntamiento cuidará que los residuos Municipales que se depositen o infiltren en los suelos, reúnan las condiciones necesarias para evitar la contaminación del suelo, se altere su proceso biológico o se afecte su uso o explotación, así como para prevenir los riesgos a la salud de la población.

**ARTÍCULO 59.-** Queda prohibido destinar terrenos, bajo cualquier régimen de propiedad, como sitios de disposición final de residuos sólidos municipales, sin la autorización de las Dependencias Federales, Estatales y Municipales. Invariablemente se suprimirá la expedición de autorizaciones para el establecimiento de sitios de disposición final de sólidos industriales en el Municipio.

**ARTÍCULO 60.-** Las industrias establecidas en el Municipio serán responsables del transporte, manejo y almacenamiento y destino final de los residuos sólidos que produzcan, por lo que deberá observar las disposiciones contenidas en este Reglamento y demás normatividad aplicable para prevenir los daños a la salud y al entorno ecológico.

**ARTÍCULO 61.-** Para el almacenamiento y transporte de residuos sólidos por las empresas establecidas en el Municipio, así como para depositarlos en las áreas de destino final que al efecto existan, se deberá recabar el permiso previo de la autoridad Municipal.

El depósito en los sitios de destino final, implicará el pago de derechos correspondiente.

**ARTÍCULO 62.-** Corresponde al Ayuntamiento regular el manejo y disposición de residuos sólidos no peligrosos, ejerciendo facultades en el ámbito de su competencia para:

I.- Autorizar y promover en su caso, el establecimiento de sitios destinados a la disposición final de residuos sólidos no peligrosos.

II.- Regular el establecimiento de sitios destinados a la disposición final de residuos sólidos no peligrosos, así como de las instalaciones y en la operación de los rellenos sanitarios.

**ARTÍCULO 63.-** El Ayuntamiento promoverá la racionalización de la generación de residuos sólidos y adoptará las medidas conducentes para incorporar técnicas y procedimientos para su reuso y reciclaje.

**ARTÍCULO 64.-** Los procesos industriales que generen residuos de lenta degradación o no biodegradables, como plásticos, vidrios, aluminio y otros materiales similares, se ajustarán a las disposiciones que establecen la legislación y normatividad aplicable.

**ARTÍCULO 65.-** El Ayuntamiento elaborará un inventario de los rellenos sanitarios o depósitos de residuos no peligrosos, así como de las fuentes generadoras, cuyos datos se integrarán al Sistema Nacional de Información Ambiental.

**ARTÍCULO 66.-** El Ayuntamiento podrá celebrar acuerdos o convenios de coordinación y colaboración en el ejercicio de las facultades que en materia de protección del suelo y manejo de residuos sólidos le competen, independientemente de las acciones concurrentes que deba instrumentar con el estado y la federación.

## **CAPÍTULO IX DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA**

**ARTÍCULO 67.-** Se prohíbe producir contaminantes que alteren la atmósfera y que puedan provocar degradación o molestias, en perjuicio de la salud de las personas y afecten a los organismos de la flora y fauna y en general de los ecosistemas.

**ARTÍCULO 68.-** El Ayuntamiento mantendrá información de las principales fuentes contaminantes de la atmósfera, tanto fijas como móviles y será obligación de las fuentes contaminantes la instalación de sistemas o equipos que prevean y aminoren las emisiones de contaminantes.

### **FUENTES FIJAS**

Que incluyen fábricas y talleres mecánicos, hojalatería y pintura; alfareros y obradores tabiqueros; fabricas de fertilizantes, fundiciones de hierro, acero y comerciales; desarrollos habitacionales, instalaciones hospitalarias, industrias panificadoras, y cualquier otra fuente análoga a las anteriores.

### **FUENTES MÓVILES**

Como lo son las plantas generadores de energía eléctrica, plantas móviles elaboradoras de concreto y vehículo automotores de combustión que puedan generar contaminación.

**ARTÍCULO 69.-** Para la protección a la atmosfera, se considerara el criterio siguiente: La emisión de contaminantes a la atmosfera, sea de fuente artificial o natural, fija o móvil, deben ser reducidas y controladas para asegurar la calidad del aire satisfactoria para el bienestar de toda la población y el Equilibrio Ecológico.

**ARTÍCULO 70.-** En las zonas que se hubieren determinado como aptas para el uso industrial o próximas aéreas habitacionales, el Ayuntamiento promoverá la utilización de tecnología y combustibles que generen menos contaminación.

**ARTÍCULO 71.-** El Ayuntamiento formulará la política ecológica Municipal para la protección de la atmósfera de acuerdo con las disposiciones normativas vigentes.

**ARTÍCULO 72.-** El Ayuntamiento formulará programas tendientes a reducir y controlar la emisión de contaminantes, ya sean fuentes naturales o artificiales fijas o móviles, para asegurar la calidad del aire para el bienestar de la población y el equilibrio ecológico.

**ARTÍCULO 73.-** Además de lo ya dispuesto, el Ayuntamiento en el ámbito de su jurisdicción tendrá las siguientes funciones:

**I.-** Llevar a cabo acciones de prevención y control de la contaminación del aire en su ámbito territorial.

**II.-** Aplicar y cuidar se observen los criterios y políticas que en materia ecológica establezca el estado y la federación, en las declaratorias de usos, destino, reservas y previsiones del suelo, definiendo las zonas para la instalación de industrias.

**III.-** Establecer y operar sistemas de verificación de emisiones de vehículos automotores y fijar las medidas de control cuando se rebasen los límites establecidos en la normatividad aplicable.

**IV.-** Dispondrá la restricción para la quema de cualquier residuo sólido o líquido, incluyendo los domésticos o agrícolas, así como los reducidos de limpieza de terrenos; y todo tipo de artefactos explosivos (cohetes, castillos y similares).

**V.-** Normará el uso de tabaco en lugares públicos cerrados, así como la venta de productos en aerosol.

**VI.-** Establecerá medidas y promoverá acciones preventivas para evitar contingencias ambientales por contaminación atmosférica.

## **CAPÍTULO X DE LA PROTECCIÓN CONTRA OLORES, RUIDOS, VIBRACIONES, ENERGÍA TÉRMICA Y LUMÍNICA.**

**ARTÍCULO 74.-** Se prohíben las emisiones de ruidos, vibraciones, olores, energía térmica y luminosa que rebasen los límites máximos permitidos por las normas técnico-ecológicas.

**ARTÍCULO 75.-** El Ayuntamiento regulará en el ámbito de su competencia, la generación de los contaminantes señalados en el Artículo que antecede, para lo cual establecerá programas de inspección y vigilancia, para la aplicación y observancia en el cumplimiento de las disposiciones normativas vigentes.

Quienes realicen actividades que generen los contaminantes señalados, deberán tener la autorización Municipal correspondiente.

**ARTÍCULO 76.-** En la construcción de obras o instalaciones y en la realización de actividades que generen ruidos, vibraciones, energía térmica, energía lumínica y olores, deberán establecerse acciones preventivas y correctivas para evitar los efectos nocivos de tales contaminantes, las cuales serán fijadas por la Autoridad Municipal en la autorización de la actividad correspondiente.

**ARTÍCULO 77.-** La contaminación visual del paisaje urbano o natural que se da por exceso de obras e instalaciones, anuncios u objetos móviles o inmóviles, cuya disposición rompa con el entorno o afecte el aspecto escénico del medio, el Ayuntamiento cuidará se observe en cada caso las disposiciones reglamentarias y las normas Técnico-ecológicas.

**ARTÍCULO 78.-** Los giros comerciales, industriales y de servicios situados en zonas habitacionales o cerca de centros escolares, clínicas, hospitales, unidades deportivas, edificios de oficinas y en general centros de reunión, deberán ajustarse a la vigencia de este Reglamento, previniendo, controlando y corrigiendo sus emisiones de olores, ruidos, vibraciones, luces y energía térmica y lumínica, para evitar los efectos nocivos y desagradables a la población y al entorno.

La Autoridad Municipal regulará y autorizará las actividades que generen ese tipo de contaminantes y en su caso, ordenará su reubicación o clausura.

## **CAPÍTULO XI**

### **DEL CONTROL Y ESTABILIDAD DE ANIMALES DOMÉSTICOS.**

**Artículo 79.-** Mediante el programa de control canino se realizarán las siguientes funciones, facultades y obligaciones:

- I. Contar con profesionistas y técnicos capacitados, así como con las instalaciones adecuadas y equipo para la realización de los trabajos correspondientes.
- II. Coordinarse con la Secretaria de Salud del Estado en el control y prevención de enfermedades de animales que puedan causar daño a los particulares.
- III. Dar el servicio de vacunación antirrábica, cuando exista la campaña, a animales domésticos, y de manera permanente.
- IV. Contar con el servicio de esterilización de animales domésticos en forma gratuita.
- V. Sacrificio humanitario de perros y gatos de conformidad con la Norma Oficial Mexicana aplicable.
- VI. Promover campañas publicitarias sobre el cuidado de los animales domésticos.
- VII. Las demás que le otorgue el presente reglamento, las disposiciones Municipales, Protección Civil y el H. Ayuntamiento.

**Artículo 80.-** Protección Civil Municipal, en coordinación con la Secretaría de Salud del Estado, promoverá la campaña anual gratuita de vacunación antirrábica, en la que podrá prestar el servicio o bien colaborar con el personal capacitado en las instituciones que designe la Secretaria de Salud del Estado.

**Artículo 81.-** Siempre que un animal sea vacunado, se expedirá el certificado respectivo al dueño o poseedor del animal.

**Artículo 82.-** Los particulares tienen las siguientes obligaciones y derechos:

- I. En caso de ser propietario o tener bajo su cuidado a un animal doméstico:
  - a) Tienen la obligación de vacunarlo en contra de la rabia una vez por año y conservar su certificado de vacunación para poder constatar la aplicación de la vacuna cuando se requiera;
  - b) Solamente podrán llevar a su mascota en la vía pública sujeto a una correa; y
  - c) Tienen obligación de recoger la materia fecal que el animal haya dejado en la vía pública dentro de una bolsa de plástico y depositarla en un contenedor de basura.
- II. **Cualquier particular tendrá los siguientes derechos:**

Podrá dar aviso a Protección Civil, Centro de Salud o H. Ayuntamiento de la existencia de animales en la vía pública o formación de jaurías que perturben la tranquilidad de las personas y de esta forma se proceda a recogerlos.

**Artículo 83.-** Los perros y gatos que deambulan por la vía pública, sin estar sujetos por su dueño o responsable, serán recogidos por Protección Civil del Municipio, en donde permanecerán por un tiempo de 3 días hábiles; si en ese tiempo no son reclamados por su propietario, serán sacrificados. De igual modo, aquellos que presenten enfermedades o fractura serán sacrificados de inmediato.

**Artículo 84.-** Todo animal que haya mordido a una persona o que presente signos de enfermedad deberá ser recogido por Protección Civil, donde podrá permanecer en observación por diez días o, en su defecto, ser canalizado para su aislamiento a un lugar determinado.

**Artículo 85.-** Todo propietario o responsable de algún perro o gato que haya agredido físicamente a una persona y le ocasione alguna lesión tendrá que entregarlo a Protección Civil para su observación. En caso de que el propietario se niegue a entregarlo, impida su captura u oculte al animal, Protección Civil lo notificara a las autoridades correspondientes

y se hará acreedor a las sanciones que señale el presente reglamento, sin perjuicio de las acciones penales o civiles que procedan; además, el dueño deberá pagar los gastos generados y previstos por la ley de ingresos.

**Artículo 86.-** Los particulares podrán obtener un perro o gato que se encuentre bajo resguardo de Protección Civil, habiendo cumplido los siguientes requisitos:

- I. Presentar original y copia de identificación;
- II. Presentar carta compromiso, en donde se obligue a cuidar al animal y a mantenerlo en su domicilio;
- III. Comprobante de domicilio; y
- IV. Aceptar y pagar el costo de la esterilización del animal de conformidad con las tarifas vigentes en la Ley de Ingresos.

## **CAPÍTULO XII DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**ARTÍCULO 87.-** El Ayuntamiento promoverá la educación ecológica y la participación de la sociedad en el mantenimiento, respeto, protección y acrecentamiento de las áreas verdes y el mejoramiento y regeneración de la flora y fauna doméstica y silvestre.

**ARTÍCULO 88.-** El Ayuntamiento formulará programas ecológicos educativos enfocados a nivel básico para fomentar el interés y el conocimiento de los ecosistemas y sobre las necesidades de su cuidado y protección.

**ARTÍCULO 89.-** El Ayuntamiento promoverá la realización de acciones para la difusión de la cultura ecológica tendientes a formar una educación ambiental en la sociedad.

**ARTÍCULO 90.-** El Ayuntamiento promoverá la participación de la ciudadanía en la formulación de la política ecológica, en el cuidado de su entorno urbano y natural, en el uso de los recursos naturales, en la vigilancia de la aplicación de las disposiciones normativas, y en general en las acciones que en materia ecológica se realicen.

**ARTÍCULO 91.-** Con el objeto de asegurar la participación de la ciudadanía en las acciones ecológicas a establecerse en el Municipio, se convocará por la Comisión Municipal de Ecología a las organizaciones del sector social y privado, así como a las instituciones educativas y de investigación para que aporten sus opiniones o propuestas.

**ARTÍCULO 92.-** El Ayuntamiento fomentará investigaciones científicas y programas para el desarrollo de técnicas y procedimientos que permitan prevenir, controlar y evitar la contaminación, propiciar el aprovechamiento racional de los recursos naturales y proteger los ecosistemas. Para tal efecto, podrá celebrar convenios con instituciones educativas, de investigación y organizaciones de los sectores social y privado.

**ARTÍCULO 93.-** El Ayuntamiento impulsará el fortalecimiento de la conciencia ecológica, estableciendo la corresponsabilidad con la población para la preservación y mejoramiento del ambiente, el aprovechamiento racional de los recursos naturales y el correcto manejo de los desechos.

**ARTÍCULO 94.-** Toda persona podrá denunciar ante el Ayuntamiento las conductas o hechos que produzcan desequilibrio ecológico o daños al ambiente, contraviniendo las disposiciones de este reglamento y los ordenamientos que normen materias relacionadas con la protección al ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico.

**ARTÍCULO 95.-** El Ayuntamiento dará curso a las denuncias que ante éste se presenten, siempre que éstas se formulen por escrito, y señalándose datos de identificación y residencia del denunciante e informando en forma amplia sobre la localización de la fuente contaminante.

**ARTÍCULO 96.-** La Autoridad Municipal procederá a identificar al denunciante y a verificar los hechos reportados, practicando las diligencias necesarias para evaluarlas y aplicar las medidas conducentes.

**ARTÍCULO 97.-** La Autoridad Municipal podrá informar al denunciante sobre el trámite de la queja y del resultado del procedimiento, así como las medidas impuestas.



**ARTÍCULO 98.-** Cuando los hechos denunciados fueren de competencia Estatal o Federal, serán turnados a la Autoridad (sic) respectiva para su atención correspondiente.

**ARTÍCULO 99.-** Cuando por infracciones a la Ley de Preservación Ambiental del Estado de Colima y a este Reglamento se hubiesen ocasionado daños o perjuicios, quienes resulten afectados podrán solicitar a la Autoridad Municipal la formulación de un dictamen técnico.

### **CAPÍTULO XIII DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA**

**ARTÍCULO 100.-** El Ayuntamiento realizará inspecciones y verificaciones para vigilar el cumplimiento del presente Reglamento, así como de la Legislación Federal y Estatal, en los casos de coordinación o concurrencia en materia de ecología.

**Estos Artículos se anexarán al actual Reglamento:**

**Artículo 101.-** La violación a las disposiciones al presente.....

**Artículo 102.-** Las faltas administrativas que se ocasionen por los particulares al contravenir el presente reglamento en cuanto al Capítulo XI serán sancionadas de la siguiente manera:

I. Amonestación;

II. Multa de 10 días de salario mínimo vigente en la zona por faltas administrativas a los incisos a) y b) de la fracción I del artículo 80 y al artículo 104;

III. Multa de 5 días de salario mínimo a quien contravenga lo dispuesto en el inciso c) de la fracción I del artículo 80;

IV.- Multa de 3 días de salario mínimo general vigente en el supuesto del artículo 81;

V.- Multa de 15 días en el supuesto del artículo 83 sin perjuicio de la intervención de Seguridad Pública Municipal para llevar a cabo la ejecución de la medida y la aplicación de la sanción.

**ARTÍCULO 103.** Si algún animal domestico ocasiona problemas dentro de su colonia, fraccionamiento o comunidad, los Comisarios y Presidentes de las Juntas Municipales podrán proponerle al dueño o responsable del animal las medidas pertinentes, las que tendrán que cumplirse en un plazo de quince días para que sus animales domésticos no causen estragos con los transeúntes.

**ARTÍCULO 104.-** El Ayuntamiento establecerá un cuerpo de inspección Municipal quien realizará visitas para verificar el cumplimiento y observación del presente Reglamento y demás disposiciones normativas aplicables.

Las visitas de inspección que se realicen por los Inspectores Municipales se circunscribirán a la verificación de las actividades relativas al objetivo de la diligencia, cuyo alcance no rebasará las disposiciones del presente Reglamento y demás ordenamiento (sic) aplicables.

**ARTÍCULO 105.-** El personal Municipal autorizado, al iniciar la inspección se identificará con la persona con quien se entienda la diligencia, le enterará el motivo y objeto de su inspección, requiriéndola en el acto para que designe dos testigos, los cuales junto con quien atiende la inspección se identificarán en caso de negativa el inspector podrá designarlos, dejando constancia de ello (sic) en el acta, sin que implique que tal circunstancia invalide los efectos de la inspección.

**ARTÍCULO 106.-** En la violación del presente Reglamento compete al infractor promover en su defensa lo que a su derecho convenga, así como el recurso de inconformidad.

**ARTÍCULO 107.-** De la diligencia de la inspección se levantará acta circunstanciada, en la que se hagan constar los hechos u omisiones que se hubiesen presentado durante la misma, concediéndosele a la persona con quien se entienda la inspección la prerrogativa para que manifieste lo que a su derecho convenga en relación a la misma, dentro de los tres

días laborables siguientes, concluyéndose el Acta con la firma de los que intervinieron, y en el caso de negarse a firmar, se asentará tal circunstancia sin que esto afecte su validez y alcance probatorio; posteriormente se le dará copia del acta o se razonará la correspondiente en el caso de que no acepte recibir la misma.

**ARTÍCULO 108.-** Los Inspectores Municipales podrán solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar las visitas de inspección, en caso de que lo juzguen necesario.

**ARTÍCULO 109.-** En el Acta de Inspección se establecerá el término mediante el cual se concede el derecho de audiencia y defensa al interesado para que manifieste por escrito, ante el Presidente Municipal, lo que a su interés convenga debiendo ofrecer o aportar en el mismo acto, las pruebas en relación con los hechos u omisiones sobre los que versó la inspección.

**ARTÍCULO 110.-** Una vez oído al presunto infractor, recibidas y desahogadas las pruebas que ofreciere, o en el caso de que no haya hecho uso del derecho de audiencia, vencido el término otorgado se procederá a dictar la resolución administrativa que corresponda, misma que se notificará al interesado personalmente. Si no se encuentra, se le dejará citatorio para que sea notificado en el término de 24 horas, de persistir su ausencia se tendrá por notificado, entendiéndose la diligencia con la persona que se encuentre.

**ARTÍCULO 111.-** En la resolución administrativa correspondiente, se señalarán o adicionarán las medidas que deben llevarse a cabo para corregir las deficiencias o irregularidades observadas, así como el plazo concedido para satisfacerlas y las sanciones a que se hubiese hecho acreedor el infractor.

**ARTÍCULO 112.-** Los Inspectores Municipales realizarán inspecciones de verificación respecto del cumplimiento de los requerimientos efectuados a los infractores, levantando Acta Administrativa de ello (sic). De detectarse incumplimiento a las prevenciones ordenadas por la Presidencia (sic) Municipal, podrán imponerse las sanciones por desacato a un mandamiento de autoridad, lo que se equiparará a la reincidencia.

#### **CAPÍTULO XIV DE LAS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS**

**ARTÍCULO 113.-** La violación a las disposiciones al presente Reglamento, serán sancionadas administrativamente por el Presidente Municipal, aplicándose las medidas siguientes:

I.- Multa por el equivalente de 20 veinte (sic) a 5,000 (cinco mil) días de salario mínimo vigente en la zona económica del Municipio, en el momento de imponer la sanción;

II.- Clausura temporal, parcial o total y/o definitiva.

III. Arresto administrativo hasta por 36 horas al responsable, propietario representante legal.

IV.- Suspensión, revocación o cancelación de la concesión, permiso, licencia o autorización expedida por la autoridad Municipal, o en su caso se solicitará a la que los hubiere expedido.

Si una vez vencido el plazo concedido por la autoridad para subsanar las infracciones que se hubiesen cometido, resultare que éstas aún subsisten, podrán imponerse multas por cada día que transcurra sin obedecer el mandato, sin que el total de las multas exceda del máximo permitido en este Artículo. En caso de reincidencia, el monto de la multa será de dos veces la cantidad originalmente impuesta, independientemente de la clausura u otras de las sanciones señaladas que se apliquen.

**ARTÍCULO 114.-** Para la imposición de sanciones por infracciones al presente Reglamento, se tomará en cuenta:

I.- La gravedad de la infracción, considerando principalmente el criterio de impacto a la salud pública y la generación de desequilibrio ecológico.

II.- Las condiciones económicas del infractor;

III.- El beneficio económico que obtuvo o el daño que causó; y

VI (sic).- La reincidencia, si la hubiere.

**ARTÍCULO 115.-** El Presidente Municipal podrá ordenar el decomiso de materiales o sustancias contaminantes o promover su ejecución ante autoridad diversa competente, como medio de seguridad, cuando exista riesgo inminente de desequilibrio ecológico, o en caso de contaminación con repercusiones peligrosas para los ecosistemas, sus componentes o para la salud pública, y promover el embargo de bienes del infractor como medio de hacer efectivo el pago de multas.

## **CAPÍTULO XV DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD**

**ARTÍCULO 116.-** Las resoluciones que se dicten con motivo de la aplicación del presente Reglamento, podrán ser recurridas por los interesados en el término de diez días a la fecha de su notificación, el cual se interpondrá por escrito ante el presidente Municipal.

**ARTÍCULO 117.-** El escrito en el que se interponga el recurso contendrá lo siguiente:

I.- Nombre y domicilio del recurrente y en su caso el de la persona que promueva en su nombre y representación, acreditando debidamente la personalidad con que comparece;

II.- La fecha en que, bajo protesta de decir verdad, manifieste el recurrente que tuvo conocimiento de la resolución que le afecte;

III.- El acto o resolución que se impugna;

IV.- Los agravios que, a juicio del recurrente, le causa la resolución o el acto impugnado;

V.- La mención de la Autoridad que haya dictado la resolución o ejecutado el acto, así como los documentos que el recurrente ofrezca como pruebas, mismos que deberá anexar como original, así como los demás elementos probatorios que se aporten y se relacionen con el hecho impugnado, exceptuándose la prueba confesional de la autoridad.

VI.- La solicitud de la suspensión del acto o resolución que se impugne, previa comprobación de haber garantizado, en su caso debidamente el importe de la multa impuesta.

**ARTÍCULO 118.-** El Presidente Municipal al recibir el recurso verificará si éste fue interpuesto en tiempo, para radicar el trámite o rechazarlo. De admitirse, se declarará la suspensión, si fuese procedente, y se desahogarán las pruebas admitidas en un plazo que no exceda de 15 días hábiles a partir de la notificación del proveído de admisión.

**ARTÍCULO 119.-** La ejecución de la resolución impugnada se podrá suspender siempre que lo solicite el interesado, no se cause daño al interés general y no se trate de infractor reincidente por el mismo motivo, así como el que de ejecutarse la resolución, se causen daños de difícil reparación al recurrente, y que se garantice el interés fiscal.

**ARTÍCULO 120.-** Desahogadas las pruebas si las hubiere, se procederá a dictar resolución en la que se confirme, modifique o revoque la resolución recurrida o el acto combatido. Dicha resolución se notifica al interesado.

## **CAPÍTULO XV DE LA VEGETACIÓN MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 121.-** La protección de la vegetación de todo tipo que se encuentre en el municipio, tanto en bienes de dominio público como privado se sujetara, en todo tiempo, a las disposiciones establecidas en las leyes federales y estatales, el Bando Municipal y el presente reglamento, así como en los planes y programas federales, estatales y municipales sobre la materia.

**ARTÍCULO 122.-** La vegetación urbana podrá ser utilizada para los siguientes fines: Ornamentar Vías, espacios públicos y privados. Conformar barreras, bardas o cercas vivas. Moderar ruidos, polvos, radiador solar y temperatura. Servir como hitos o puntos de referencia en las zonas urbanas.

**ARTÍCULO 123.-** Cualquier fin distinto a los que se refiere en el artículo anterior deberá ser autorizado por la Dirección de Ecología.

**ARTÍCULO 124.-** El manejo de vegetación urbana de bienes de dominio público es atribución del H. Ayuntamiento, quién deberá cumplirla por si o a través de personas físicas o morales previamente autorizadas para ellos por el primero.

**ARTÍCULO 125.-** El manejo de vegetación urbana en bienes de dominio privado, es responsabilidad del propietario o poseedor del mismo.

**ARTÍCULO 126.-** El H. Ayuntamiento a través de la dirección de Ecología, intervendrá en asuntos relacionados con el manejo de la vegetación urbana en bienes de dominio privado, cuando esta cause daños o perjuicios a terceros o a bienes de dominio público.

**ARTÍCULO 127.-** El manejo de la vegetación urbana se sujetará a las siguientes disposiciones:

I.- La selección, plantación, mantenimiento, poda, retiro y trasplante de especies arbustivas y arbóreas debe realizarse con bases técnicas, para lo cual, la Dirección de Ecología, proporcionará la información y asesoría necesarias.

II.- Cuando la vegetación en sitios y espacios públicos afecte la infraestructura urbana, cause daños y perjuicios a terceros, obstruya alineamientos de las viabilidades y la construcción o ampliación de obras públicas y privadas, la Dirección de servicios públicos realizará las acciones necesarias o atenderá la solicitud de cualquier ciudadano, misma que podrá autorizarse previo dictamen de la Dirección de protección al Ambiente.

III. El solicitante donará al Ayuntamiento tres árboles de dos metros de altura y un mínimo de cinco centímetros de diámetro en su base, por cada árbol

IV. La especie a donar será determinada por la dirección de Ecología. La poda, retiro o trasplante de arbusto y árboles de bienes de dominio privado, podrá llevarse a cabo por su propietario o poseedor, a través de personas físicas o morales dedicadas a esta actividad o por el personal de la Dirección de Servicios Públicos, previa solicitud y pago correspondiente ante la tesorería Municipal.

**ARTÍCULO 128.-** En apego a las leyes en la materia, la Dirección de Ecología determina las medidas necesarias, respecto a toda la vegetación ubicada en espacios de dominio público que represente daños severos o riesgo causados por plagas y enfermedades.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO:-** El presente Reglamento entrará en vigor a partir de su publicación en el periódico oficial del Estado.

**SEGUNDO:-** La Comisión Municipal de Ecología se integrará en un plazo que no exceda de 30 días a partir de la fecha de la publicación del presente Reglamento.

**TERCERO:-** Las disposiciones normativas Municipales, deberán ser afectadas de las reformas y adiciones correspondientes para su adecuación, a fin de que se dé cumplimiento a los dispuesto por este ordenamiento.

El Presidente Municipal dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Cabildos del H. Ayuntamiento Constitucional de Cuauhtémoc, en Sesión celebrada el día 11 de Noviembre de 1994. Cúmplase.-

PRESIDENTE MUNICIPAL, C. RICARDO GALINDO VELASCO. RUBRICA. SÍNDICO MUNICIPAL, DR. PEDRO LÓPEZ CORDOBA. RUBRICA. REGIDORES: ING. VICTOR NUÑEZ BAUTISTA, RUBRICA. T.S. AGRIPINA UGARTE VALDOVINOS, RUBRICA. DR. MAURO MARTELL PEÑA, RUBRICA. C. ESPERANZA BAUTISTA VELAZQUEZ, RUBRICA. C. ADOLFO MUÑOZ SALVATIERRA, (sic).- RUBRICA. C. RAMON DE LA MORA VALENCIA, RUBRICA. C. ESTELA OCHOA AVALOS, RUBRICA. SRIO. DEL H. AYUNTAMIENTO, PROFR. IGNACIO VALLADARES OCHOA. RUBRICA.

DICTAMEN QUE DESPUES DE HABER SIDO ANALIZADO Y DISCUTIDO POR LOS INTEGRANTES DEL H. CABILDO, AL SER SOMETIDO A SU CONSIDERACION, FUE APROBADO POR UNANIMIDAD EN VOTACIÓN NOMINAL EN LOS TERMINOS PLANTEADOS.

SE EXTIENDE LA PRESENTE EN CUAUHTEMOC, COLIMA, A LOS 26 (VEINTISEIS) DIAS DEL MES DE AGOSTO DE 2013 (DOS MIL TRECE), PARA LOS FINES LEGALES A QUE HUBIERA LUGAR, DOY FE.

DADO EL PRESENTE ACUERDO DE CABILDO A LOS 26 (VEINTISEIS) DIAS DEL MES DE AGOSTO DE 2013 (DOS MIL TRECE).

DOY FE.-

PRESIDENTE MUNICIPAL, LIC. INDIRA VIZCAÍNO SILVA. RUBRICA. SÍNDICO MUNICIPAL, C. JUAN MANUEL PRECIADO BARBOSA. RUBRICA. REGIDORES: C. SERGIO SILVA AGUIRRE, RUBRICA. DRA. MYRNA FÁTIMA RAMÍREZ GARCÍA. RUBRICA. PROFR. ARMANDO RAMÍREZ RAMÍREZ. RUBRICA. ING. ESTHEPHANY ISABEL CORTÉS CÁRDENAS. RUBRICA. PROFR. LUIS ARMANDO OROZCO LIZARDO. RUBRICA. C. GUILLERMO ZAMORA PRECIADO. RUBRICA. LIC. OCTAVIO TINTOS TRUJILLO. RUBRICA. LICDA. RAFAELA VALDOVINOS SOLIS. RUBRICA. LIC. JULIO CESÁR FACIO VELASCO. RUBRICA. SRIO. DEL H. AYUNTAMIENTO, C. ANA BERHA ZAMORA PRIETO. RUBRICA.

ATENTAMENTE

Cuauhtémoc, Col., a 26 de Agosto de 2013

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

**LICDA. INDIRA VIZCAINO SILVA, PRESIDENTA MUNICIPAL.-Rúbrica.- C. ANA BERTHA ZAMORA PRIETO, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO.-Rúbrica.**